



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS**
No. MJSP-015/2019

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED]

[REDACTED] con
Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el diario oficial número quince, tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **JOSÉ DANIEL CASTRO DELGADO**, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ PARA COMPAÑIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SEMAC, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

personería que acredito por medio de copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la expresada Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Federico Guillermo Jiménez Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y DOS del Libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se han expresado, que su plazo es indefinido; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único de la Sociedad, elegido para un plazo de cinco años; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las

nueve horas del día siete de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario José Armando López Láinez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y OCHO del Libro TRE MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de octubre de dos mil catorce; de la que consta que la finalidad de la sociedad es, entre otras, prestar servicios especializados de mecánica automotriz, enderezado y pintura de vehículos; y que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; c) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades el día veinte de marzo de dos mil quince, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada el día dos de marzo de dos mil quince, fui electo como Administrador Único Propietario de la sociedad, por lo que me encuentro plenamente facultado para celebrar el presente Contrato, que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS"**, con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-14/2019-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo Justicia y Seguridad Pública con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, a la Ley de Procedimiento Administrativos, que en adelante se denominará LPA y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias. El servicio consistirá en brindar el mantenimiento de acuerdo a lo detallado en el anexo número cuatro de las bases de licitación. El servicio estará sujeto a aumentar o disminuir la cantidad de vehículos para el mantenimiento preventivo y correctivo, según las necesidades de EL MINISTERIO, formalizándose por medio de una nota emitida por las personas designadas en cada dependencia, con la autorización del Director Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y posteriormente se notificará a EL CONTRATISTA la cantidad y características de los vehículos a incluir o disminuir. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones

establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: las bases de licitación y sus anexos; la resolución número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, antes citada; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será contado a partir del día subsiguiente a la notificación del presente Instrumento hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato es la cantidad de hasta **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$132,575.00)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será distribuido de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	TODOS LOS VEHICULOS	TODOS LOS VEHICULOS	TOTAL ADJUDICADO
	TOTAL PREVENTIVO	TOTAL CORRECTIVO EN BASE A NECESIDADES Y CON BASE A LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA	
Secretaría de Estado y Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-SS)	\$ 3,721.50	\$ 36,278.50	\$ 40,000.00
Inspección General de Seguridad Pública	\$ 2,040.00	\$ 10,535.00	\$ 12,575.00
Dirección General de Migración y Extranjería	\$ 2,805.50	\$ 77,194.50	\$ 80,000.00
TOTALES	\$ 8,567.00	\$ 124,008.00	\$ 132,575.00



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

EL MINISTERIO se compromete a efectuar el pago del servicio a través de la Dirección Financiera Institucional y Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el respectivo quedan, previa presentación de acta de recepción debidamente firmada por el Administrador del Contrato correspondiente y un representante de EL CONTRATISTA, así como la factura de consumidor final o comprobante de crédito fiscal de acuerdo al siguiente detalle: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Secretaría de Estado e Inspectoría General de Seguridad Pública; factura de consumidor final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 162 inciso tercero del Código Tributario y en la resolución 12301-NEX-22322007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; Dirección General de Migración y Extranjería; comprobante de crédito fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Migración y Extranjería. La utilización del monto para el mantenimiento correctivo, dependerá de las necesidades y de las asignaciones presupuestarias de EL MINISTERIO y sus dependencias. EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos para pago en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la respectiva firma del acta de recepción del servicio. Los documentos para pago deberán ser con fecha posterior a la del acta antes mencionada. Los montos establecidos para cada tipo de mantenimiento son estimados para cada ítem, de tal manera que no necesariamente se tendrá que cubrir el monto total de este Contrato, pues el servicio real será determinado por la necesidad que presente cada uno de los vehículos, durante el período de vigencia del Contrato, los cuales serán solicitados a través de los Administradores del Contrato, según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Líneas de Trabajo 01-Dirección Superior y 02-Administración General; Unidad Presupuestaria 02-Prevención, Participación y Reinserción Social: Líneas de Trabajo 01-Prevención y Participación Ciudadana, 02-Centros Intermedios, 03-Dirección de Toxicología, 04-Comisión Nacional Antidrogas; Unidad Presupuestaria 03- Justicia e Iniciativa Legislativa, Líneas de Trabajo 01-Técnica Jurídica, 02-Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA) y 03-Atención a Víctimas y Equidad de Género; y Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de

Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, que comprenderá todas aquellas rutinas solicitadas en el requerimiento de EL MINISTERIO para cada vehículo, garantizando que la calidad del servicio será de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El mantenimiento preventivo deberá entenderse como el alargamiento de la vida útil de un vehículo, brindándole las revisiones mínimas necesarias para evitar al máximo el deterioro de cada vehículo, por lo que es necesario que EL CONTRATISTA realice el mantenimiento mencionado cada vez que se requiera. Los mantenimientos preventivos deben ejecutarse en un plazo razonable a las actividades a realizar, dicho tiempo contará a partir del momento en que se haga la entrega formal del vehículo a EL CONTRATISTA. El mantenimiento correctivo deberá entenderse como solventar fallas mecánicas mediante reparaciones o sustituciones de partes en los sistemas: frenos, suspensión, tracción, carburador, o cualquier otro tales como enderezado y pintura de sus partes, reparaciones menores en llantas y neumáticos, u otros que surgieren en el transcurso de la vigencia del Contrato, siempre que imposibilite la movilidad del vehículo en condiciones de seguridad para el usuario. Para la ejecución del mantenimiento correctivo, EL CONTRATISTA deberá elaborar el presupuesto respectivo incluyendo mano de obra y repuestos; dicho presupuesto será verificado por el Administrador del Contrato para su debida autorización, previa conciliación entre las partes. EL CONTRATISTA se obliga a presentar su presupuesto acorde a los precios del mercado, condición que será comprobada por el Administrador del Contrato. EL MINISTERIO se reserva el derecho de verificar los precios consignados en el presupuesto, si lo considera necesario, para posteriormente emitir su autorización ya sea parcial o total a través de los Administradores de Contrato. EL CONTRATISTA quedará obligado a estar en la disposición de establecer, en coordinación con los Administradores de Contrato, precios razonables o de mercado para los mantenimientos correctivos, según la verificación de cada caso. En caso de negarse o retrasar innecesariamente el proceso de conciliación de presupuesto, sin justificación comprobable, se tomará como incumplimiento del servicio y se procederá a aplicar las sanciones establecidas en la ley. Los Administradores de Contrato serán los responsables de autorizar los presupuestos de mantenimiento correctivo, previa cotización en el mercado o criterios de que se trate dicha

reparación, siempre y cuando se cuente con monto disponible del Contrato en ejecución. La aprobación del presupuesto se realizará en coordinación con EL CONTRATISTA a fin de ajustar los precios a las necesidades de EL MINISTERIO, manteniendo los criterios de razonabilidad. EL CONTRATISTA presentará en el presupuesto, el tiempo de ejecución de la reparación, dicho tiempo comenzará desde el momento en que EL CONTRATISTA reciba el presupuesto debidamente aprobado, estableciendo el tiempo máximo de entrega de cinco (5) días calendario, salvo aquellas reparaciones mayores. En el caso que no cumpliera con el tiempo establecido, por razones de inexistencia de repuestos, EL CONTRATISTA estará en la obligación de informar por medio de escrito las razones de la extensión del tiempo. OBLIGACIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA deberá permitir el acceso a sus instalaciones al personal designado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, para la inspección y verificar el avance en los mantenimientos y/o efectuar las consultas o aclaraciones necesarias y también para realizar pruebas de carreteras. Responderá por daños que sufrieren las unidades mientras se encuentren bajo su responsabilidad o durante los recorridos que hagan cuando la unidad se encuentre bajo su tutela. Los vehículos que sean reparados deberán de entregarse completamente limpios (lavados, siliconeados, aspirados). Tendrá la obligación de retirar y entregar los vehículos en las instalaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, sin ningún costo adicional, debiendo de coordinar la entrega únicamente con personal designado, con un tiempo máximo de dos (2) horas. Para la Dirección General de Migración y Extranjería, se requiere que los vehículos sean retirados y entregados por el taller en las instalaciones de la DGME (La Chacra). En los casos en los cuales se le encuentre prestando mantenimiento a las unidades y que dos o más actividades a efectuar tengan costos por separado y estas concurren en una misma área o que las operaciones a realizar una sea complemento de la otra, tal como cambio de crucetas y cambio de retenedor de caja o retenedor de corona, entre otras, se deberán sumar los costos de ambas actividades y aplicarle un veinticinco por ciento (25%) de descuento al total general de estas operaciones o a cada una por separado; dicho procedimiento lo podrá realizar el taller dentro del presupuesto de reparación que presente o será requerido por personal designado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, lo anterior es a consecuencia de que ya existe un trabajo previo al realizar una segunda actividad. En el caso de trabajos realizados bajo condiciones de garantía estos serán resueltos en el menor tiempo posible y se tratarán con el Encargado de la Flota por parte del taller de EL CONTRATISTA, en un tiempo máximo de cinco (5) días calendario. En caso que el taller tenga distribución de repuestos y fuese aceptado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias,

se podrán adquirir éstos en su establecimiento; los siguientes servicios deberá brindarlos sin costo: cambio de aceites (de motor, de caja mecánica y automática, de corona transmisión sencilla y doble, de "power steering", filtros en general (aire, combustible y aceite, excepto el filtro de aceite de la transmisión automática), amortiguadores, bujías, pastillas de frenos delanteros, traseros y zapatas, para los demás repuestos deberá aplicar descuento de acuerdo a las políticas generales de la empresa aplicada a todos los clientes, manteniendo los precios de mercado. En los casos en los cuales no se autorice el presupuesto, el taller estará en la obligación de reconstruir lo desarmado en el vehículo que se encuentre en reparación y posteriormente llevarlo de regreso a las instalaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, en un máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en la que no se aceptó el presupuesto. Los lubricantes de motor y diferencial, refrigerantes, aceite de dirección hidráulica y transmisión automática, grasas para baleros y agua para baterías que se utilizan en los mantenimientos deberán ser de buena calidad. En el caso específico de cambio de batería EL CONTRATISTA está obligado a mantener el tiempo de garantía que el suministrante otorga, enviando al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias copia de la garantía extendida por el suministrante en el momento de su facturación. EL CONTRATISTA se compromete a utilizar únicamente repuestos nuevos, lubricantes y materiales de buena calidad; debiendo garantizar la calidad y especificar la marca y país de origen los que deberán ser previamente verificados y autorizados por las unidades responsables del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencia. Se compromete a garantizar material y/o piezas eléctricas. Asimismo se compromete a que los repuestos que sean cambiados a la flota vehicular serán devueltos a la unidad responsable debidamente identificados por vehículo. En el caso de accidente o fallas imprevistos, el traslado del vehículo desde el lugar correspondiente hacia el taller, será de su responsabilidad utilizando el equipo adecuado para dicho fin y evitar daños mayores en los vehículos, será responsabilidad del ofertante, trasladarlo únicamente en grúa de plataforma, en un tiempo máximo de cuatro (4) horas para la zona fronteriza y para la zona central una (1) hora después de solicitado el servicio, dicho servicio deberá estar habilitado las veinticuatro (24) horas del día. En caso de reparaciones fuera de las instalaciones de EL CONTRATISTA, será su responsabilidad el resguardo del equipo, así como responder por daños o pérdida en componentes de los vehículos, ya sea por su personal o vandalismo. Los precios ofertados no sufrirán variación durante la vigencia del Contrato, incluyendo aquellos de pedido especial, tanto en los servicios propios del oferente, como en los servicios externos. El servicio de mantenimiento preventivo será hecho en un plazo máximo de (1) día calendario, contado a partir de la hora de recepción del vehículo por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, estará obligado

a entregar el vehículo, en los mantenimientos correctivos menores, en un tiempo estipulado (5 días calendario como máximo), y en caso de mantenimientos mayores, el plazo será de quince (15) días calendario, como máximo, después de autorizado el presupuesto. En aquellos casos excepcionales se deberá informar las razones por escrito, el tiempo estimado de reparación y entrega. Al mantenimiento correctivo, se le dará atención inmediata y el diagnóstico y presupuesto se hará en un período máximo de (2) dos días hábiles y a la vez indicando el tiempo máximo de entrega en días calendario que se requiere para su total reparación, dicho diagnóstico será presentado a EL MINISTERIO, para su respectivo trámite de aprobación. El servicio brindado en el mantenimiento correctivo será garantizado por un periodo de seis (6) meses, y de dos (2) años o 100,000 km para los trabajos realizados en ajuste de motor, caja de velocidades y coronas, subsiguiente a la fecha de recepción del servicio, y para el mantenimiento preventivo de un (1) mes. Cuando se realice cualquier operación en el sistema de dirección o cambio de llantas, el alineado y balanceo se realizará sin costo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobadas en el servicio objeto del presente instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta

tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI, las siguientes garantías: **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** La cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva notificación de la legalización del contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$26,515.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. **B) Garantía de Buen Servicio.** Esta garantía deberá presentarse por un valor de TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,257.50), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado. EL CONTRATISTA deberá presentarla dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el servicio sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva, y estará vigente durante el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha que manifieste el acta de recepción definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato que a continuación se indica: Ligia Sánchez de Guevara, Jefa del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería; Edwin Ancheta, Jefe de la Unidad de Transporte de este Ministerio; Carly Chavarría de Chinchilla, Coordinadora Administrativa de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEASS); Rafael Eduardo Ramos, Técnico Administrativo de la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PREPAZ); Juan Carlos Abarca Gómez, Delegado de Inspectoría General de Seguridad Pública;

Karen Beatriz Herrera, Técnico Administrativo de la Dirección General de Centros Intermedios; y Melvin Antonio Alas, Técnico de la Dirección de Atención a Víctimas; nombrados por medio de acuerdo de nombramiento número CIENTO VEINTICUATRO, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán responsables de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la extinción del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la extinción del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y

RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos. En caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por

incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-



~~MAURICIO ERNESTO RAMIREZ LANDAVERDE,~~
EL MINISTERIO.

